RESOLUCION No. 066
(Febrero 04 de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, SE ESTABLECE UNA JUSTIFICACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA MARIA (BOYACÁ), en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 91, literal d), numeral 5 de la Ley 136 de 1994, y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el literal i) del artículo 7 de la Ley 687 de 2001, el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009; el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

1.- Que conforme consagra el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que son fines Esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución" (...)*.

2.- Que consagra el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia que al señor alcalde le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

3.- Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del Acalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

4.- Que el artículo 13 *ibídem "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."* [Subrayas fuera del texto].

5.- Que, en armonía con lo anterior, el artículo 46 superior ordena que *"El estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia"*

6.- Que en igual sentido la Ley 1276 de 2009 tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores), a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. Adicionalmente esta norma autoriza el recaudo de recursos mediante tributo "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor" y a su vez se pronunció frente a su destinación, al establecer que son para contribuir a la construcción, instalación, adecuación,

dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, programas que además podrán alimentarse de recursos adicionales según los preceptos de la ley.

7.- Que por su parte, la Ley 1315 de 2009 Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención, en su Artículo 1° establece la obligación de garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.

8.- Que es deber del Estado proteger y asistir a las personas de la tercera edad que se encuentran en estado de indigencia; concurrir a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y garantizar los servicios de seguridad social integral y alimentación en caso de indigencia; resaltando que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico-técnico logrado. Sin embargo, con el envejecimiento cambia el patrón de presentación de las enfermedades, y comienzan a aumentar, de manera creciente, un grupo de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminuyen en los ancianos su calidad de vida.

9.- Que teniendo en cuenta la situación actual del Municipio de Santa María, se encuentra que residen adultos Mayores en condición de vulnerabilidad, sin red de apoyo Familiar, además de ello, requieren de procesos de rehabilitación en la IPS local y en diferentes Centros asistenciales y para continuar con este proceso de rehabilitación deben estar en un Centro de Atención y/o de bienestar para el Adulto Mayor.

10.- Que dando cumplimiento a la normatividad vigente y para garantizar el cuidado, protección y atención de los Adultos Mayores un centro de atención - Hogar Geriátrico, se requiere la celebración de un convenio con una entidad pública o privada, debidamente registrada y reconocida en el manejo y experiencia en programas dirigidos al adulto mayor, con el fin de brindar atención necesaria a la persona que ha sido encontrado en situación de vulnerabilidad manifiesta.

11.- Que La Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 6 numeral 7 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establecen la posibilidad de suscribir convenios con organizaciones sin ánimo de lucro que desarrollan programas de interés público o social, mediante el cumplimiento de funciones, en tanto que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 consagra que "...las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley, convenios que se celebran de conformidad a los dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política determinando su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que consideren pertinentes".

12.- Que de igual forma la Ley 687 de 2001 contempla: "... Artículo 7o. Las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y

municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a protección y asistencia de las personas de la tercera edad".

13.- Que el legislador en aras del cumplimiento de los fines del estado y el debido ejercicio de la función administrativa regula estos tipos de convenios en la Ley 1276 de 2009, los cuales contemplan el concepto de convenio con entidad reconocida haciendo alusión a centros vidas y centros de bienestar del anciano, y que se puede acudir a la figura especial con el fin de ejecutar las actividades atribuidas a las entidades estatales en esta materia.

14.- Que este tipo de convenios tienen soporte constitucional en el Art. 209 inciso segundo de la Carta Magna en el sentido que el ejercicio de la autonomía de la voluntad impone el cumplimiento de unos principios rectores que orientan al desarrollo de la función administrativa y que a su vez el parágrafo del artículo 8° de la ley 1276 de 2009, "A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida". El cual reza a su tenor: "Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad." (se destaca); lo propio lo dispuesto en la ley 687 de 2001 ya enunciada.

15.- Que conforme a lo anteriormente reglamentado e instruido se prevé el adelantamiento de procedimientos especiales para la contratación con entidades sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad para la atención integral al adulto mayor, centros vida a la que hace referencia el artículo 7 de la Ley 687 de 2001 y el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1279, en cumplimiento a los lineamientos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se requiere la celebración de un Convenio de Asociación, por tanto la modalidad de contratación acá prevista es la Contratación Directa con un Hogar Geriátrico constituido como entidad Sin Ánimo de Lucro a través de un Convenio de Asociación, con los cuales se busca la protección y cuidado permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brindan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan en un alto índice de dependencia o se encuentran en estado de abandono.

16.- Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, y responsabilidad que rigen la contratación pública, la ley 1150 de 2007, en su artículo 2, literal c), numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa

17.- Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, determina que en los casos de contratación directa se debe expedir un acto administrativo de justificación

18.- Que de conformidad con lo previsto en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, la secretaría de Integración Social y Productividad del municipio elaboró el correspondiente estudio previo en el cual se encuentra justificada la necesidad y la conveniencia para la presente contratación.

19.- Que el Municipio de Santa María cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal Número No. 202501071 de fecha 24 de enero de 2025 con cargo a los Rubro 2.3.2.02.02.009.26 Atención y apoyo adulto mayor, por valor de CIENTOTRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 103.153.930,00 M/TE Y Rubro 2.3.2.02.02.009.28 Bienestar del adulto mayor interno centros de atención integral, por valor de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 26.844.950,00 M/TE para un total de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($129.998.880,00) MCTE para asumir los compromisos adquiridos en el convenio de asociación

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declárese justificado e Invocar como causal para el uso de la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, el artículo 7 de la Ley 687 de 2001 y el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 y artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que establecen que los municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para busca la protección y cuidado permanente o temporal de las personas adultas mayores, a través de garantizar un lugar en el cual se les brindan servicios de hospedaje, alimentación, actividades lúdicas y de cuidado integral, especialmente cuando presentan en un alto índice de dependencia o se encuentran en estado de abandono.

Artículo 2°. Celébrese un contrato de asociación con entre el MUNICIPIO DE SANTA MARÍA y la FUNDACION CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DE LA TERCERA EDAD "MARÍA DE NAZARETH" identificada con NIT 820001811-6, representado legalmente por ALBA LUCIA NIEVES GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.552.819 expedida en Girardot (Cundinamarca) y cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS, ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ Y LA FUNDACIÓN CENTRO DE BIENESTAR, HOGAR DE LA TERCERA EDAD "MARÍA DE NAZARETH" PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD INSTITUCIONALIZADOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR PARA VIGENCIA 2025", por valor de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($137.918.880,00) MCTE**, incluidos todos los tributos que se generen por la ejecución del Convenio. Dicho valor se discrimina a continuación

El Municipio realizará un aporte en dinero correspondiente a **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($129.998.880,00) M/CTE**, equivalentes o representados de la siguiente manera:

Ítem	Servicio	Valor Unitario / Día persona	Valor Unitario / Mes persona	Valor mes/ 12 personas	Valor total /tiempo
1	Alimentación (desayuno, almuerzo, cena, 2 refrigerios)	$27.600	$ 828.000,00	$9.936.000	$109.296.000
2	Kit de Aseo lavado de sabanas cobijas aseo habitaciones, camas y aseo general	$3.428	$ 102.840,00	$1.234.080	$13.574.880

3	Kit enfermería (guantes, tapabocas, gasas, Isodine, algodón, microporo, Otros)	$1.800	$ 54.000,00	$648.000	$7.128.000
Total Aportes Municipio					**$129.998.880**

El Centro de Bienestar realizara un aporte en especie correspondiente a **SIETE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS ($7.128.000) M/CTE** representados y/o cuantificados así:

Ítem	Servicio	Valor Unitario / Día persona	Valor Unitario / Mes persona	Valor mes/ 12 personas	Valor total /tiempo
4	Actividades lúdico – recreativas.	$2.000	$60.000	$720.000	$7.920.000
Total Aportes Centro de Bienestar					**$7.920.000**

Artículo 3°. A través de este acto, se convoca a cualquier veeduría ciudadana de conformidad con lo establecido en la Ley, que desee realizar control social sobre este proceso y quienes podrán consultar el estudio y documentos previos en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Santa María en horario de 8:00 AM a 12:00 M y 2:00 PM a 6:00 PM, lunes, miércoles y Jueves, de 8:00 am a 12:00 M y 1:00 PM a 5:00 pm, Martes y Viernes; así como en la página web www.colombiacompra.gov.co

Artículo 4°. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho del Alcalde Municipal Santa María Boyacá, a los Cuatro (04) días del mes de febrero de dos Mil Veinticinco (2025).

RUBÉN DARÍO GONZALEZ GARCÍA
Alcalde Municipal

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA	**PEDRO LUIS ALEMÁN OBANDO**	**RUBÉN DARÍO GONZALEZ GARCÍA**
Cargo: Secretario de integración social y productividad	Cargo: Asesor Contratación	Cargo: Alcalde Municipal
Vo.Bo.	Vo.Bo.	Vo.Bo.